



## TEXTO DE LA MODIFICACIÓN

Modificación del artículo 4 de la ordenanza municipal de ocupación de vía pública, a partir del punto 1.11, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20 y 1.21 en el siguiente sentido:

1.11 En la Calle La Mar se establece un régimen específico:

a) Con carácter general, la calle La Mar en toda su extensión, no está permitida la ocupación en las aceras con una anchura inferior a tres metros. Además, en esta calle sólo podrán obtener autorización de ocupación con mesas y sillas los establecimientos que dispongan de licencia de apertura para cafetería, restaurante, heladería, horchatería, cruasantería y similares.

b) La ocupación de la vía pública con mesas y sillas de los establecimientos autorizados en la c/ La Mar, únicamente podrá realizarse por aquellos con fachada exterior a la citada calle, concretándose en la línea de fachada exclusivamente y sin que pueda, en ningún momento, ampliarse a las viviendas o establecimientos colindantes.

c) En el tramo de la c/ La Mar desde la c/ Carlos Sentí hasta la c/ Diana, que queda cerrada al tráfico rodado de manera permanente, la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y sombrillas se realizará en la acera, dejando libre la zona de calzada. La ocupación no podrá superar la línea de fachada del establecimiento para el que se haya concedido autorización.

El acceso a la calle La Mar en el tramo comprendido entre la C/ Carlos Sentí y la C/ Diana, ser reservará a los servicios de emergencia, vehículos funerarios, eclesiásticos, vehículos oficiales y vehículos municipales.

Se permite la colocación de sombrillas, no ancladas al pavimento, de pequeñas dimensiones, sin que puedan tener un vuelo de anchura superior a 1,5 metros.

1.15 En la C/ Fora-Mur, únicamente se permite la ocupación de la vía pública en la acera en el tramo comprendido entre la c/ Trinquet i la c/ La Mar.

1.16 En las calles Sandunga, Fontanella y en la Plaça Sant Josep, respectivamente. Se trata de vías cerradas al tráfico rodado, excepto residentes y accesos para vados autorizados. Teniendo en cuenta estas circunstancias y que la zona destinada a acera es inferior a 3 metros no se autoriza a los establecimientos de hostelería la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

1.17 En la Calle Colón, en toda su extensión, no se permite la ocupación de la vía pública con mesas y sillas por los establecimientos de hostelería

1.18 En la Plaza Fontanella, podrá verificarse la ocupación de la vía pública por los establecimientos de hostelería. Dicha ocupación no podrá superar la línea de fachada y, por tanto, no está permitido que se amplíe a los colindantes del establecimiento.

1.19 En la Plaza Archiduque Carlos, se autoriza la ocupación de la vía pública exclusivamente en las aceras, para los establecimientos con licencia de apertura dedicados a la hostelería (cafetería, restaurante, heladería, horchatería, cruasantería y similares). Dicha ocupación no podrá rebasar la línea de fachada del establecimiento y, por tanto, no se podrá extender a colindantes.

No se autoriza la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y sombrillas en la zona central de la Plaza Archiduque Carlos de Dénia.

El actual apartado 1.15 pasa a ser el apartado 1.20 que mantiene la redacción existente: “1.20 En las zonas peatonales no se podrá realizar ninguna ocupación de la vía pública cuando la anchura de la misma sea inferior a 5 metros. En cualquier caso, requerirá en cada supuesto un estudio especial de las solicitudes que se formulen atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiéndose por zonas peatonales a efectos de esta ordenanza las calles, plazas, bulevares que en la totalidad de la vía se encuentren reservadas de forma permanente al uso peatonal excepto en horario permitido de carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc. En todo caso se respetarán las previsiones establecidas en esta ordenanza con carácter general.

El actual apartado 1.16 pasa a ser el apartado 1.21 que mantiene la redacción existente: “1.20 No se permite la colocación de mesas y sillas en la Vía Verde”



**Expediente nº:** 2018/13812 (1A13/2018/4 )  
**Procedimiento:** 0339 Tramitació normativa local

## INFORME

ASSUMPTE: Proposta de modificació de l'ordenança municipal d'ocupació de via pública

## ANTECEDENTS

PRIMER.- En data 14 d'agost de 2018 s'emet memòria justificativa per la TAG de Governació a propòsit de la necessitat i oportunitat de modificar l'ordenança municipal d'ocupació de via pública.

SEGON.- Entre el 17 d'agost i el 14 de setembre se substancia el tràmit de consulta prèvia, previst en l'article 133.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques. No consta cap participació en aquest procés.

TERCER.- Redactat el projecte, s'obri un període d'audiència pública per a recaptar aportacions entre el 29 d'abril i el 28 de maig, complint amb el que es disposa per l'article 133.2 de la Llei 39/2015.

QUART.- El 18 de juny es registren dos escrits sol·licitant una revisió del projecte; en concret el canvi en les condicions d'ocupació de la plaça de la Constitució. L'informe de la TAG de Governació de 15 de juliol conclou que ambdós escrits són extemporanis, pel que es proposa la seua inadmissió.

## CONSIDERACIONS JURÍDIQUES

ÚNICA.- És competent per a l'aprovació d'aquesta modificació de la disposició el Ple municipal, a l'empara dels articles 22.2 d) i 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, amb el quòrum de majoria simple d'acord amb l'article 47.1 de la mateixa disposició legal.

El procediment per a la tramitació de l'ordenança requereix:

- Aprovació inicial pel Ple.
- Sotmetiment de l'expedient a informació pública i audiència als interessats pel termini mínim de trenta dies per a la presentació de reclamacions i suggeriments.
- Resolució de totes les reclamacions i suggeriments presentats dins de termini i aprovació definitiva pel Ple.

En el cas que no es presenten cap reclamació o suggeriment s'entendrà definitivament adoptat l'acord fins llavors provisional.

- Publicació en el Butlletí Oficial de la Província.

Realitzats tots estos tràmits, l'ordenança entrarà en vigor una vegada transcorreguts quinze dies hàbils a partir del següent a la publicació íntegra del seu text en el BOP, en els termes que preveu els articles 65.2 i 70 de la LBRL.

Dénia, a la data de la signatura electrònica



**Expediente nº:** 2018/13812 (1A13/2018/4)

**Procedimiento:** 0339 Tramitació normativa local

## INFORME JURÍDICO

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de julio de 2018, se remitió comunicación del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana a la oficina de la Secretaría General solicitando la incoación de expediente administrativo para la modificación de la ordenanza de ocupación de vía pública en relación con los nuevos espacios nacidos de la reurbanización de determinadas vías de la ciudad.

**SEGUNDO.-** Solicitada la correspondiente memoria justificativa, fue emitida con fecha 14 de agosto de 2018, abriéndose un proceso de consulta previa que obra en el expediente administrativo de la secretaria general de fecha 17 de agosto de 2018.

**TERCERO.-** Se interesa por la Secretaria General se emita proyecto normativo.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.- Proyecto normativo para la modificación de la ordenanza municipal de ocupación de vía pública.** Se interesa se emita proyecto normativa relativo a la modificación de la ordenanza de ocupación de vía pública. En este sentido se propone la siguiente modificación de la ordenanza municipal de ocupación de vía pública, concretamente el artículo 4.1 a partir del apartado 11:

#### **1.11 En la Calle La Mar se establece un régimen específico:**

a) **Con carácter general, la calle La Mar en toda su extensión**, no está permitida la ocupación en las aceras con una anchura inferior a tres metros. Además, en esta calle sólo podrán obtener autorización de ocupación con mesas y sillas los establecimientos que dispongan de licencia de apertura para cafetería, restaurante, heladería, horchatería, cruasantería y similares.

b) La ocupación de la vía pública con mesas y sillas de los establecimientos autorizados en la c/ La Mar, únicamente podrá realizarse por aquellos con fachada exterior a la citada calle, concretándose en la línea de fachada exclusivamente y sin que pueda, en ningún momento, ampliarse a las viviendas o establecimientos colindantes.

c) En el tramo de la c/ La Mar desde la c/ Carlos Sentí hasta la c/ Diana, que queda cerrada al tráfico rodado de manera permanente, la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y sombrillas se realizará en la acera, dejando libre la zona de calzada. La ocupación no podrá superar la línea de fachada del establecimiento para el que se haya concedido autorización.

El acceso a la calle La Mar en el tramo comprendido entre la C/ Carlos Sentí y la C/ Diana, ser reservará a los servicios de emergencia, vehículos funerarios, eclesiásticos, vehículos oficiales y vehículos municipales.

Se permite la colocación de sombrillas, no ancladas al pavimento, de pequeñas dimensiones, sin que puedan tener un vuelo de anchura superior a 1,5 metros.

**1.15 En la C/ Fora-Mur**, únicamente se permite la ocupación de la vía pública en la acera en el tramo comprendido entre la c/ Trinquet i la c/ La Mar.

**1.16 En las calles Sandunga, Fontanella y en la Plaça Sant Josep, respectivamente.** Se trata de vías cerradas al tráfico rodado, excepto residentes y accesos para vados autorizados. Teniendo en cuenta estas circunstancias y que la zona destinada a acera es inferior a 3 metros no se autoriza a los establecimientos de hostelería la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

**1.17 En la Calle Colón**, en toda su extensión, no se permite la ocupación de la vía pública con mesas y sillas por los establecimientos de hostelería

**1.18 En la Plaza Fontanella,** podrá verificarse la ocupación de la vía pública por los establecimientos de hostelería. Dicha ocupación no podrá superar la línea de fachada y, por tanto, no está permitido que se amplíe a los colindantes del establecimiento.

**1.19 En la Plaza Archiduque Carlos,** se autoriza la ocupación de la vía pública exclusivamente en las aceras, para los establecimientos con licencia de apertura dedicados a la hostelería (cafetería, restaurante, heladería, horchatería, cruasantería y similares). Dicha ocupación no podrá rebasar la línea de fachada del establecimiento y, por tanto, no se podrá extender a colindantes.

No se autoriza la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y sombrillas en la zona central de la Plaza Archiduque Carlos de Dénia.

**El actual apartado 1.15 pasa a ser el apartado 1.20 que mantiene la redacción existente:**

“1.20 En las zonas peatonales no se podrá realizar ninguna ocupación de la vía pública cuando la anchura de la misma sea inferior a 5 metros. En cualquier caso, requerirá en cada supuesto un estudio especial de las solicitudes que se formulen atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por zonas peatonales a efectos de esta ordenanza las calles, plazas, bulevares que en la totalidad de la vía se encuentren reservadas de forma permanente al uso peatonal excepto en horario permitido de carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc. En todo caso se respetarán las previsiones establecidas en esta ordenanza con carácter general.

**El actual apartado 1.16 pasa a ser el apartado 1.21 que mantiene la redacción existente:**

“1.20 No se permite la colocación de mesas y sillas en la Vía Verde”

## **SEGUNDO.- Procedimiento para la modificación de las ordenanzas municipales.**

El artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo exige la participación de los ciudadanos en el procedimientos de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos. Dicho precepto dispone que “1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de *reglamento*, se sustanciará una *consulta pública*, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. *Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

3. *La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre*



*ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*

*4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

**Quando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.**

En este expediente se advierte que estamos en presencia de una regulación parcial de la materia. No obstante, consta en el expediente electrónico que se interesó la iniciación de un procedimiento de consulta previa mediante comunicación interior de fecha 19 de julio de 2018. Posteriormente se incorporó memoria justificativa con fecha 14 de agosto de 2018 y consulta previa cuya evidencia consta el día 17 de agosto de 2018.

Una vez elaborado el proyecto de modificación de la ordenanza municipal el procedimiento para su aprobación es el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y del artículo 56 de RDL 781/86, de 18 de abril:

- a) Aprobación inicial por el Pleno
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.

En el caso de que no se presenten alegaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, se entenderá aprobada definitivamente la ordenanza.

La modificación deberá publicarse en el BOP de Alicante (artículo 70.2 de la LRBRL). Para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la LRBRL, conforme dispone el artículo 70.2 de la LRBRL y deberá publicarse en el Portal de la Transparencia.

Se hace constar que con carácter previo a someter la modificación de la ordenanza al pleno municipal deberá ser discutida la cuestión en la comisión informativa de seguridad ciudadana.

En atención a lo expuesto

## **PROPONGO EL SIGUIENTE PROYECTO NORMATIVO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA**

**Modificación del artículo 4 de la ordenanza municipal de ocupación de vía pública, a partir del punto 1.11, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20 y 1.21 en el siguiente sentido:**

### **1.11 En la Calle La Mar se establece un régimen específico:**

a) **Con carácter general, la calle La Mar en toda su extensión**, no está permitida la ocupación en las aceras con una anchura inferior a tres metros. Además, en esta calle sólo podrán obtener autorización de ocupación con mesas y sillas los establecimientos que dispongan

de licencia de apertura para cafetería, restaurante, heladería, horchatería, cruasantería y similares.

b) La ocupación de la vía pública con mesas y sillas de los establecimientos autorizados en la c/ La Mar, únicamente podrá realizarse por aquellos con fachada exterior a la citada calle, concretándose en la línea de fachada exclusivamente y sin que pueda, en ningún momento, ampliarse a las viviendas o establecimientos colindantes.

c) En el tramo de la c/ La Mar desde la c/ Carlos Sentí hasta la c/ Diana, que queda cerrada al tráfico rodado de manera permanente, la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y sombrillas se realizará en la acera, dejando libre la zona de calzada. La ocupación no podrá superar la línea de fachada del establecimiento para el que se haya concedido autorización.

El acceso a la calle La Mar en el tramo comprendido entre la C/ Carlos Sentí y la C/ Diana, ser reservará a los servicios de emergencia, vehículos funerarios, eclesiásticos, vehículos oficiales y vehículos municipales.

Se permite la colocación de sombrillas, no ancladas al pavimento, de pequeñas dimensiones, sin que puedan tener un vuelo de anchura superior a 1,5 metros.

**1.15 En la C/ Fora-Mur**, únicamente se permite la ocupación de la vía pública en la acera en el tramo comprendido entre la c/ Trinquet i la c/ La Mar.

**1.16 En las calles Sandunga, Fontanella y en la Plaça Sant Josep, respectivamente.** Se trata de vías cerradas al tráfico rodado, excepto residentes y accesos para vados autorizados. Teniendo en cuenta estas circunstancias y que la zona destinada a acera es inferior a 3 metros no se autoriza a los establecimientos de hostelería la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

**1.17 En la Calle Colón**, en toda su extensión, no se permite la ocupación de la vía pública con mesas y sillas por los establecimientos de hostelería

**1.18 En la Plaza Fontanella**, podrá verificarse la ocupación de la vía pública por los establecimientos de hostelería. Dicha ocupación no podrá superar la línea de fachada y, por tanto, no está permitido que se amplíe a los colindantes del establecimiento.

**1.19 En la Plaza Archiduque Carlos**, se autoriza la ocupación de la vía pública exclusivamente en las aceras, para los establecimientos con licencia de apertura dedicados a la hostelería (cafetería, restaurante, heladería, horchatería, cruasantería y similares). Dicha ocupación no podrá rebasar la línea de fachada del establecimiento y, por tanto, no se podrá extender a colindantes.

No se autoriza la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y sombrillas en la zona central de la Plaza Archiduque Carlos de Dénia.

**El actual apartado 1.15 pasa a ser el apartado 1.20 que mantiene la redacción existente:**

*“1.20 En las zonas peatonales no se podrá realizar ninguna ocupación de la vía pública cuando la anchura de la misma sea inferior a 5 metros. En cualquier caso, requerirá en cada supuesto un estudio especial de las solicitudes que se formulen atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiéndose por zonas peatonales a efectos de esta ordenanza las calles, plazas, bulevares que en la totalidad de la vía se encuentren reservadas de forma permanente al uso peatonal excepto en horario permitido de carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc. En todo caso se respetarán las previsiones establecidas en esta ordenanza con carácter general.*

**El actual apartado 1.16 pasa a ser el apartado 1.21 que mantiene la redacción existente:**

*“1.20 No se permite la colocación de mesas y sillas en la Vía Verde”*

Es cuanto tengo que informar en Dénia a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: María Dolores Guntiñas Grimalt  
Jefa del Departamento de Gobernación





**Expediente nº:** 2018/13812 (1A13/2018/4)

**Procedimiento:** 0339 Tramitació normativa local

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA MODIFICAR ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Por el Ayuntamiento de Dénia se abre el plazo para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que conformen la modificación de la ordenanza de ocupación de vía pública en aquellas calles y plazas respecto a las que se ha producido obras de urbanización que han cambiado su aspecto. El plazo para presentación de alegaciones es de 15 días hábiles (no computan sábados, domingos ni festivos). La presentación de pareceres y opiniones podrá realizarse presencialmente en la oficina de registro del Ayuntamiento de Dénia o en la sede electrónica municipal.

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece: *Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*

Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*

En aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la ordenanza municipal de ocupación de vía pública, sustanciar una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Dénia, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura regulación, acerca de los siguientes aspectos:

### **Problemas a solucionar:**

Teniendo en cuenta que se ha procedido a la realización de obras de peatonalización de diferentes calles de la ciudad, se ha creado un espacio que debe ser ordenado, con una garantía de seguridad, buena accesibilidad, correcta circulación y respecto a los derechos y bienes de los usuarios.

### **Necesidad y oportunidad de su aprobación**

La existencia de nuevas circunstancias en cuanto a las zonas que han sido objeto de peatonalización o modificación exige una regulación sobre aquellas ocupaciones que pueden permitirse con terrazas en las calles afectadas, como la C/ Colón, C/ La Mar, Plaza San José, C/ Sandunga, C/ Fontanella y Plaza Fontanella.

## **Objetivos de la norma**

Determinar qué calles y plazas que han sido modificadas o están en proceso de modificación (C/ Colón, C/ La Mar, Plaza San José, C/ Sandunga, C/ Fontanella y Plaza Fontanella) es posible autorizar la ocupación con terrazas para establecimientos hosteleros, así como las condiciones en la que dicha ocupación puede llevarse a cabo, incluyendo las ubicaciones, de entre las anteriormente mencionadas, por sus características no pueden ser objeto de ocupación por dichos establecimientos.

## **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

La potestad normativa de las Entidades Locales se manifiesta a través de las ordenanzas y reglamentos, se trata de la única opción regulatoria de la que dispone el Ayuntamiento para desarrollo normativa de las materias de referencia.

Por otra parte, la alternativa de mantener la regla general prevista en la ordenanza municipal vigente para la regulación de los nuevos espacios creados como consecuencia de la realización de obras de peatonalización o de modificación de las existentes, no parece que sea la más adecuada para garantizar la necesaria conciliación entre el derecho de los vecinos con el de los hosteleros a la ubicación de terrazas. Por lo que se hace necesario establecer una regulación especial para dichas zonas.

Teniendo en cuenta las conclusiones de esta fase de consulta pública ciudadana, se elaborará por los servicios técnicos un proyecto de modificación de la ordenanza de ocupación de vía pública específico para dichas calles.

La aprobación de la modificación de la ordenanza debe sujetarse al procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y del artículo 56 de RDL 781/86, de 18 de abril:

- a) Aprobación inicial por el Pleno
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.

En el caso de que no se presenten alegaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, se entenderá aprobada definitivamente la ordenanza.

La modificación deberá publicarse en el BOP de Alicante (artículo 70.2 de la LRBRL). Para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la LRBRL, conforme dispone el artículo 70.2 de la LRBRL y deberá publicarse en el Portal de la Transparencia (artículo 6 LTAIPBG y artículo 10.1 b) LTPA  
PROC

Firmado: María Dolores Guntiñas Grimalt  
Dénia, a la fecha de la firma electrónica